

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Sepbre. 1o. de 1976.	Núm. 3543
-----------	--	-----------

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado.
Tenosique, Tab.

Edicto

Sra. Carmen Bolón de la Cruz.
Donde se encuentre.

En el expediente civil 40/976 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Atanacio López Gómez en contra de la señora Carmen Bolón de la Cruz, con fecha diez de julio del presente año se dictó un proveído que copiado en su parte literalmente, dice:

“... Juzgado mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado. — Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a diez de julio de mil novecientos setenta y seis. VISTO: el escrito presentado por el señor Atanacio López Gómez, en el que solicita se declare la rebeldía de la demandada y se abra el juicio a pruebas, con fundamento en los artículos 265, 272, 275, 284 y 285 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Se Acuerda: Con vista a la notificación y el emplazamiento efectuados y el cómputo hecho por la Secretaría de acuerdos de lo que resulta que la demandada Carmen Bolón de la Cruz no produjo su contestación a pesar de haber sido requerida en forma legal, se declara su rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos asentados en la demanda.— En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y noti-

ficaciones le surtirán efecto en los términos del artículo 616 del Ordenamiento citado.— Se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, debiendo por consiguiente publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado como lo dispone el numeral 618 de la Ley Adjctiva de la Materia.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Antonio Castillo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos quien certifica y da fé.— J. Antonio C.— M. Romero Uco. — Firmas.— Seguidamente se publica el acuerdo que antecede en los Estrados de este Juzgado.— Conste.— Firma de M. Romero Uco....”.

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por dos veces consecutivas a efecto de que le sirva de notificación a la demandada Carmen Bolón de la Cruz, expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis .

El Secretario del Juzgado.

Lic. Manuel Romero Uco.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.-Macuspana, Tab.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TEAPA, TABASCO, MEXICO.

Edicto

**Al C.
Ramón Heredia Trasviña.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil número 23/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por la señora Miroslava Santamaría de Heredia, con fecha ocho de abril del año de mil novecientos setenta y seis, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra se lee y dice:

".... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado.— Macuspana, Tabasco, abril ocho del año de mil novecientos setenta y seis. — VISTOS; el estado de autos y el escrito de cuenta; como lo solicita la actora y con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616, 618 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda: — Apareciendo que el demandado Ramón Heredia Trasviña, no contestó la demanda dentro del término de Ley, se tiene por acusada la rebeldía en que ha incurrido se declara presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar. En lo sucesivo no se volverá a practicar ninguna diligencia en su búsqueda y todas las resoluciones que aquí en adelante recaigan en este asunto y cuantas citaciones deban hecersele, le surtirán por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdo, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Se recibe éste juicio a pruebas por el término de diez días fatales, el que empezará a contar al día siguiente de la presentación del Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se publicará este Auto por dos veces consecutivas.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Lic. José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez, Primer Secre-

Edicto

Francisco Jiménez Osorio, mayor de edad, con domicilio en la Ranchería Manuel Bueltas 1a. Sección de este Municipio, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal que se localiza en un callejón sin nombre con acceso a la carretera Teapa-Villahermosa con superficie de 43.92 M2. con las siguientes dimensiones y linderos:

Norte 5.60 M. con Efraín Herrera.

Sur 6.45 M. con callejón sin nombre.

Este 7.25 M. con callejón de acceso al Río Teapa.

Oeste 7.35 M. con Horacio Calzada.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que, el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de ocho días en que se publicará este Edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipal, y Parajes Públicos, de acuerdo con el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Teapa, Tab., a 3 de agosto de 1976.
Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

El Secretario.

Lic. Carlos M. Zurita Pedrero.

3 — 1

Lo que transcribo a Usted en vía de Notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, 2 veces consecutivas, expido el presente edicto en la Cd. de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los dos días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No reelección.

El Primer Secretario del Juzgado.
José Gustavo Camacho Martínez.

EDICTO**Eleusique Alcudia Sánchez.
Donde se encuentre.**

En el expediente Civil número 84/976, relativo al Juicio, Tercería Excluyente de Dominio, promovido por el señor Hernán Reyes Montejo, al Banco Nacional de México, S.A. y al C. Eleusique Alcudia Sánchez, se dictó un auto que en sus puntos dice.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco, Julio Primero de mil novecientos setenta y seis.— VISTO, por presentado el licenciado Tomás Mayorga Rodríguez, como apoderado Legal del Banco Nacional de México, S.A., con su escrito de cuenta, por el que dá contestación a la Tercería Excluyente de dominio que el señor Hernán Reyes Montejo, promovió a su representada en el proceso penal número 08/976, que se instruye a Eleusique Alcudia Sánchez, y otros con apoyo en los artículos 633, 271, 284, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ACUERDA: I, se reconoce la personalidad del licenciado Tomás Mayorga Rodríguez, como apoderado legal del Banco Nacional de México S.A. II.— Se tiene por contestada en tiempo la tercera promovida por el señor Hernán Reyes Montejo, en contra del Banco Nacional de México S.A. III.— Por objetada la valides de la factura en que el actor funda sus derechos IV.— Se tiene por hecha las minifestaciones a que se refiere el representante legal de la demandada. V.— Por opuesta la excepción que el propio representante legal de la demandada hace valer en su capítulo correspondiente de su escrito de su contestación, la que por no ser de previo y especial pronunciamiento no paraliza el juicio, reservándose su resolución hasta la sentencia definitiva; VI.— Se tiene por exhibidos los documentos que se acompañan al escrito de contestación guardándose los originales en el seguro del Juzgado y quedado en su lugar las fotostáticas previas certificación que de las mismas haga la secretaria; VII.— Dése vista con este expediente al C. Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su representación convenga. VIII.— Se tienen por autorizados para oír notificaciones recibir toda clase de documentos a nombre del Banco Na-

cional de México S.A., a los señores licenciados José Andrés Gallegos Torres, Gabriel Zamudio Villanueva, Julio César Zurita Gamas, y al señor Ramón Sarmiento Sarmiento.— IX.— Se abre este sumario a prueba de ofrecimiento por diez días fatales para ambas partes.— Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario Arturo Bolívar Díaz, que certifica y dá fé. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Partido Judicial del Estado, Emiliano Zapata, Tabasco julio diez de mil novecientos setenta y seis.— VISTO; como lo pide el señor Hernán Reyes Montejo, con apoyo en los artículos 616, 617, 618, del Código de Procedimientos Civiles, se declara en rebeldía al codemandado Eleusique Alcudia Sánchez, en virtud de que no contestó en tiempo la demanda no obstante haber sido emplazado personalmente en el domicilio que se señaló en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, todas las resoluciones que desde este momento recaigan en el juicio y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados, fijándose en ellos además de la lista de acuerdo cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate, publíquese en presente auto así el de fecha primero de julio del corriente año, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado e igualmente expídase al C. Agente del Ministerio Público copia certificada de las presentes diligencias como lo pide en su oficio 384, fechado el siete de los corrientes. Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Natividad Olán López, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos Arturo Bolívar Díaz.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, a los doce días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
Arturo Bolívar Díaz.

PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

E D I C T O

Sra. Mirna Palma Campos.
Donde se encuentre.
Ciudad.

En el expediente número 555/976, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Candelario Quiroz Sánchez, en contra de Usted, se ha dictado el siguiente acuerdo:

Villahermosa, Tabasco, diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.—Por presentado Candelario Quiroz Sánchez, con su escrito y documentos anexos, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, juicio de Divorcio Necesario en contra de su esposa Mirna Palma Campos, de domicilio ignorado, en los términos de su demanda. Con apoyo en los artículos 254, 255, 257 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Como la demandada es de domicilio ignorado con fundamento en el artículo 121 II citado Código, hágase notificación por edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación que se editan en esta Capital, por tres veces cada tres días, haciéndole saber que debe presentarse en un término de treinta días a recoger las copias traslado que quedarán a su disposición en la Primera Secretaría de este Juzgado, y conteste la demanda dentro del término de nueve días, a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de dichos edictos y haga la Secretaría los cómputos respectivos. Hágase saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de diez días fatales y correrá del día siguiente al en que venza el término para contestar, sin perjuicio de las excepciones prevenidas por la Ley. Se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir citas y notificaciones el indicado en la demanda y autorizados para que indistintamente en su nombre y representación las reciban Roberto López Rodríguez y Lázaro Zurita Correa. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente y

A V I S O

La C. Beltrina Chablé de Solano se ha presentado ante éste Comité Administrativo solicitando se le conceda en propiedad particular un terreno perteneciente al Fundo Legal de esta población el cual se encuentra localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, 120 metros con la calle Progreso.

Al Sur, 120 metros con la calle Pedro C. Colorado.

Al Este, 120 metros con la calle Independencia.

Al Oeste, 120 metros con la calle de Constitución.

Lo que se hace del conocimiento público a efecto de que él que se considere con derecho a dicho terreno, se presente a deducirlo dentro del término de 21 días a partir de la fecha, haciéndose saber que si no hubiere oposición dentro de dicho término se continuarán los trámites correspondientes conforme lo dispone la Ley Orgánica Municipal hasta decretar la adjudicación en favor de la interesada.

Frontera, Tab., a 18 de abril de 1975.

El Presidente del Comité Admtvo.
Rodrigo Caparroso Pozo.

El Secretario.
Manuel Pérez Palma.

3 — 1

cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Primer Secretario por Ministerio de la Ley, licenciado Carlos Mario Ocaña Moscoso, que certifica.— Dos firmas ilegibles. —Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad, por tres veces cada tres días, expido el presente Edicto a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Primer Secretario.
Lic. Carlos Mario Ocaña Moscoso.

2 — 2

Edicto

C. Leonardo Hernández, sus Causahabientes o los que legalmente lo representen.

Donde se encuentren.

Comunico a usted, que en el expediente Civil Núm. 21/975, relativo al Juicio de Prescripción Positiva por Antigua Posesión, que promueve Inocente López Zapata, en contra de usted, y del C. Encargado del Registro Público de la Propiedad del Primer Partido Judicial de Villahermosa, Tabasco, se dictó un acuerdo que dice:

“...Téngase por presentado al señor Inocente López Zapata, mayor de edad, con domicilio en la Ranchería o Poblado de Mecoacán de este Municipio, señalando para oír notificaciones y recibir citas el despacho ubicado en la Avenida Constitución número nueve de esta Ciudad, promoviendo en la Vía Ordinaria y demandando al señor Leonardo Hernández, de domicilio ignorado, sus causahabientes, o los que legalmente lo representen, la Prescripción Positiva por Antigua Posesión, para adquirir en propiedad del predio rústico denominado “La Lima”, ubicado en la Ranchería Mecoacán de este Municipio, constante de una superficie de Seis Hectáreas, Noventa y Nueve Areas, Setenta y Nueve Centiareas, limitado: Al Norte, con propiedad de Lino García; al Sur con propiedad de Isidro García; al Este con propiedad de Rubén Hernández y al Oeste con fundo legal; asimismo demanda al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad del Primer Partido Judicial con residencia en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado, Quinto Piso del anexo del Palacio de Gobierno, fundándose en los artículos 790, 794, 798, 806, 827, 823, 824, 825, 826, 1135, 1136, 1137, 1138, 1149, 1151, 1152, 1156, 1157 y 2917 y demás del Código Civil del Edo.; del Registrador Púb. del Primer Partido Judicial, la cancelación de la inscripción N° Ciento Sesenta y Tres del Libro Gral. de Entradas predio N° Cuatro Mil Ocho-cientos Sesenta y Dos, folios Ciento Cuarenta y Dos, del volumen veintiuno Libro

Mayor, acompañando certificado de libertad de gravamen propiedad del demandado, désele entrada, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Púb. la intervención legal que le compete; apareciendo que el demandado es de domicilio, ignorado, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquesele por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, a hacer valer sus derechos.— Remítase atento exhorto al C. Juez Primero de lo Civil de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado, ordene la notificación y emplazamiento del C. Jefe del Departamento del Registro Público de aquella Ciudad, corriéndole traslado con las copias de la demanda que se acompaña, y haciéndosele saber que deberá dar contestación a la misma en el término de nueve días más dos por razones de distancia, con apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos demandados.— Notifíquese y cúmplase....”.

Y para su notificación, expido el presente edicto, que deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado, y otro de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los (15) quince días del mes de marzo del año de (1976) mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

La Sria. Jud. “B” del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de P.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Cuarto

Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

E D I C T O**C. Carmen Frías.
Donde se encuentre.**

Que en el expediente Civil Número 4/976, relativo al Juicio de Prescripción Positiva, promovido por Pablo Frías Lázaro, en contra de Carmen Frías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, existe un acuerdo que literalmente dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia Cunduacán, Tabasco, enero veintitrés de mil novecientos setenta y seis.

Por recibido el oficio 3523 de fecha 24 de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que remite el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el que adjuntan los autos del expediente 78/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, por Antigua Posesión, promovido por Pablo Frías Lázaro en contra de Carmen Frías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, por excusa propuesta por el titular de dicho Juzgado en su carácter de registrador Público, con fundamento en los artículos 1o., 44, 47, 94, 103, 104, 142, 155, y 156 del Código de Procedimientos Civiles, (65 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del se dice, 790, 793, 798, 824, 836, 1135, 1136 y relativos del Código Civil, es fracción 65, I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 26 del Reglamento para el régimen interior de los Juzgados de Primera Instancia Menores y Municipales del Estado de Tabasco, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribábase en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, acúsesse recibo y apareciendo que el demandado es de domicilio ignorado, y con fundamento en el artículo 121 del Código de procedimientos Civiles notifíquese por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y diario

Villahermosa, Tab., haciéndose saber a el demandado que deben presentarse ante este Juzgado en su término que se fija en Veinte Días para recibir las copias de la demanda, y gírese despacho al C. Juez Municipal de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que se sirva notificar al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y del comercio de dicho lugar, corriéndosele traslado con las copias de la demanda para que dentro del término de nueve días más dos por razón de distancia produzca su contestación.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario que certifica y dá fé.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario de Juzgado.

Anacleto Taracena Ruiz.

3 — 2

AVISO DE CLAUSURA**C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .**

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a usted que con fecha 29 de agosto del presente año, he dejado totalmente Clausurado el Giro de Reparación de Aparatos Eléctricos y Electrónicos que tenía establecido en la calle Madero No. 29 de éste Municipio.

Lo que comunico a usted para los trámites correspondientes en el Padrón de esa Oficina.

Cunduacán, Tab., 24 de Dic. de 1975.

Protesto lo Necesario.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial.-Macuspana, Tab.

EDICTO

A LA C. MARIA DE JESUS
FELIX ALVAREZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 118/975. relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en contra de Usted, por el señor RUBEN ALVAREZ CALDERON, con fecha siete de julio del presente año, se dictó un acuerdo mismo que copiado a la letra se lee y dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado Macuspana. Tabasco, julio siete del año de mil novecientos— setenta y seis.—Por presentado el señor RUBEN ALVAREZ CALDERON, con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa MARIA DE JESUS FELIX ALVAREZ, de domicilio ignorado, así como la Pérdida de la Patria Potestad de sus menores hijos Fernando, Ruben Andrés y Guadalupe Alvarez Félix, fundando su demanda en la causa prevista por la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado.—Con fundamento en los artículos 1o., 142, 143, 155 Fracción IV, 254, 255, 284 y relativos del Código Procesal de la materia, se acuerda:—Se dá entrada a la demanda, fórmese expediente por duplicado, regístrese, dése aviso de inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que en derecho le corresponde.—Estando acreditado con la constancia respectiva que la demandada es de domicilio ignorado, procede su notificación por Edictos de acuerdo con lo previsto por el artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, al efecto, se le hace saber que deberá presentarse en un término de cuarenta días a recoger las copias del traslado que quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos aducidos por el actor y las notifica-

ciones ulteriores aún las personales le surtirán por los Estrados del Juzgado.— Este auto deberá publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco—Como los menores de referencia se encuentran en poder del actor y se ignora el domicilio de la demandada por el momento no ha lugar a resolver sobre las medidas provisionales que establece el artículo 282 del Código Civil en vigor.—Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de diez días fatales que empezará a contar al día siguiente de que haya vencido el de contestación a la demanda.—Se tiene como domicilio del promovente la casa número veinticuatro de la calle circunvalación y autorizando para que oiga las notificaciones a su nombre aún las de carácter personal C. Lic. Julio César Gutiérrez Lomasto, con domicilio en el Despacho marcado con el número doscientos seis de la calle Gregorio Méndez de esta Ciudad, Notifíquese y Cúmplase.—Así lo acordó, manda y firma el C., Lic. José Humberto Chanona Araujo, Juez Mixto de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado, por y ante el C. José Gustavo Camacho Martínez Primer Secretario que certifica.—Doy Fé.”

Lo que transcribo a usted en vía de notificación y para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, Republica Mexicana, a los doce días del mes de Julio del año de mil novecientos setenta y seis.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El primer Secretario del Juzgado.

José Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado.
Tenosique, Tab.

EDICTO

Sra. Elizabeth Uco Mendoza.
Donde se encuentre.

En el expediente civil 29/976 formado para el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Juan Alvarez Baños en su contra, con fecha veinticinco de junio del corriente año se dictó un auto que copiado literalmente, dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Primer Partido Judicial del Estado.— Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis.— Visto el escrito presentado por el señor Juan Alvarez Baños en el que solicita se declare la rebeldía de la demandada y se abra el juicio a pruebas; con fundamento en los artículos 265, 272, 275, 284 y 285 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; Se Acuerda: Agréguese el escrito a sus autos; con vista a la notificación y emplazamiento efectuados y el cómputo hecho por la Secretaría de Acuerdos de lo que resulta que la demandada Elizabeth Uco Mendoza no produjo su contestación a pesar de haber sido requerida en forma legal, se declara su rebeldía y se le tiene por presuncionalmente confesa de los hechos asentados en la demanda. — En consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y notificaciones le surtirán efecto en los términos del artículo 616 del Ordenamiento citado.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales y comunes a las partes, debiendo por consiguiente publicarse este acuerdo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado como lo dispone el numeral 618 de la Ley Adjetiva de la Materia.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado José Antonio Castillo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante el Secretario de Acuerdos quien certifica y da fé.—J. Antonio C. M. Romero Uco.— Firmas.—Seguidamente se publica el acuerdo que antecede en los Estrados de este Juzgado.—

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

Edicto

Gonzalo Medina Fonseca, mayor de edad, con domicilio en la calle Manuel Doblado 307 en la Colonia Tamulté de las Barrancas en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que preside, denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en la calle Revolución en la mencionada Colonia, constante de una superficie de 128.00 M2. con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 8.00 metros con terreno municipal, al Sur 8.00 metros con la calle de su ubicación, al Este 16.00 metros con terreno Municipal y al Oeste 16.00 metros con terreno Municipal, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., julio 15 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.
Ramón Magaña Romero.

El Secretario.
Lic. Narciso Oropeza Andrade.

3 — 1

Y cumpliendo el auto anterior y para publicarlo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por dos veces consecutivas a efecto de que le sirva a usted de notificación, expido el presente edicto en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, a los treinta días del mes de julio del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Manuel Romero Uco